Dic. 31/91.

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOG. NELSON CANARTE A.
NOTARIO

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA APARSOL S.A.

CUANTIA: S/.2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: La Compañía [redacted] S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO, quien declara ser ecuatoriano, casado, calidad que legitima con el Nombramiento que se acompaña como documento habilitante; [redacted] GABRIEL VERGARA VILLAQUIRAN, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; señor [redacted] JORGE ILLINGWURTH GUERRERO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero industrial, por sus propios derechos; señorita [redacted] ADRIANA ILLINGWORTH GUERRERO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, señorita CONSUELO MARTINEZ VILLAO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:----------

SEMOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato Social y el estatuto de la Compañía APARSOL S.A., al tenor de las siguientes clausulas:

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPANIA APARSOL S.A.- CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebracion de esta escritura pública, manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía APARSOL S.A., las siguientes personas:- INMOBILIARIA GOMIL S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en Samborondón, el compareciente justifica su intervención con el nombramiento que se adiunta como documento habilitante; Abogado Gabriel Vergara Villaquirán; señor Ingeniero Jorge Illingworth Guerrero; señorita Adriana Illingworth Guerrero y Consuelo Martíñez Villao, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La sociedad tendrá la denominación objetiva de **APARSOL S.A.** y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por

la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duración es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. El objeto es dedicarse a la construcción, remodelación y decoración de viviendas, condominios, hangares, galpones, plantas industriales, urbanizaciones, obras de infraestructura, pavimentación, canalización, carreteras, vías, caminos vecinales, puentes, estructuras menores y en sí todo lo relacionado con construcción de obras de ingeniería civil. También podrá hacer diseños sanitarios, eléctricos y telefónicos, empleando personal capacitado para estos trabajos. Importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de naves y/o automotores. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como toda su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar productos alimenticios en la rama dietética y artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de telecomunicación, equipos de pesca mayor y menor, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, vehículos livianos y pesados, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribición, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos. Para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestará servicios de auditoría y asesoría técnica, administrativas y

profesionales en las áreas legales, gerencia financiera, mercadotecnia, contabilidad, tributación aduanera y fiscal, auditoría, ramo financiero y bursátil, de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores, de recursos humanos y en las actividades previstas en su objeto.- Desarrollará e implementará sistemas de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la importación y exportación, y al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Así mismo se dedicará a la actividad metal mecánica y al ensamblaje de vehículos, maquinarias, motores, partes repuestos, accesorios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos o pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
J. CANARTE A.
NOTARIO

comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas exceptuándose la intermediación financiera y la compra de cartera bajo ninguna modalidad. También se dedicará a la compra-venta, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles. Prestar servicios a las personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, venta, servicios de contratación de trabajos, servicios jurídicos, a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO TERCERO.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive. La Junta General de Accionistas, puede en cualquier tiempo autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.- ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, éstas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones, y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.----------

ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado íntegramente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.-----

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas, de la compañía.---------- ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido sustraído o inutilizado. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO: ADQUISICION DE ACCIONES.- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION,

DE LA FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO UNDECIMO: DE LA GOBERNACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el [redacted] quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que les señala este estatuto. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia.-

ARTICULO [redacted]: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General la administración activa de los negocios sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señala éste estatuto es el Organo Supremo de la Sociedad, y en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

principal de la compañía, por lo menos, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas o representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta; quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no están representadas, las dos terceras partes del capital social pagado por los concurrentes a ella, y verificado el quórum por el Secretario de la Junta.

Cuando a la primera convocatoria no concurriera la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria debiendo, entonces, constituirse la Junta General con el número y representación de los accionistas que asistieren, lo cual así se hará constar en la respectiva convocatoria. La anterior regulación acerca del quórum para la Junta General de Accionistas, se entiende sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto, se requiere una mayor asistencia de accionistas.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su Orden del Dia los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e), del Articulo Vigésimo Primero del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente Ejecutivo o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital

NOTARIA CUARTA-SEPTIMA
ABOGADO
CARLOS ARTE A.
NOTARIO

social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración de la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE EJECUTIVO, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Se levantará una acta de cada sesión que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta la persona que para el efecto designen los concurrentes. En caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General, se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. Las actas de Junta General, Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas una vez verificado el quórum correspondiente, deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado y se podrá pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en

Junta posterior.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que señalan la Ley y el presente Estatuto, especialmente las siguientes: a) Designar o elegir para un período de UN ANO al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente; c) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios designados y a asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas sobre los ingresos sociales, acompañados del respectivo informe del Comisario actuante; f) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General, el reparto de utilidades, en caso de haberlas y cuando fuere el caso el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno de este Estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas, en la forma que considere conveniente; h) Conocer y [illegible]

cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; i) Reformar el presente estatuto de conformidad con la Ley; j) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; l) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la compañía o de los negocios sociales; m) Aprobar y autorizar la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general; n) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la compañía; ñ) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas; o) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocips y operaciones de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley; y, q) Decidir los nombres de los funcionarios que suscribirán en las cuentas corrientes de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionis-

tas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán UN ANO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el Articulo trescientos once de la ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta General y durará UN ANO en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, además de las que le confieren las Leyes, las siguientes: a) Presidir las Sesiones de la Junta General, con voz y voto; b) Suscribir las actas correspondientes; c) Oponerse y/o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía dando cuenta inmediata a la Junta General para que resuelva; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar la buena marcha de los negocios de las empresas para dar cuenta a la Junta General; f) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; g) Administrar los bienes y negocios de la

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
NOTARIO

ART. 24.-

sociedad y precautelar sus intereses; h) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto.- CAPITULO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- [redacted] El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General en todo acto o contrato. Sin embargo, necesitará autorización de la Junta General para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas y para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y el otorgamiento de prendas y fianzas en general.- [redacted] En caso de ausencia, falta, enfermedad o impedimento temporal del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente Ejecutivo para la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante.---------

[redacted] L COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- AR[redacted] E LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- AR[redacted] DEL REPARTO DE

UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva legal, la Junta General de Accionistas, podrá acordar y disponer la formación de reservas facultativas de libre disposición.-

ARTICULO TRIGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos sino por Utilidades Liquidas o por Reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones, ni distraer valores de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO,- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición y en general, el patrimonio de la compañía, se distribuirán a prórrata de cada acción en función de su valor pagado.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE LA

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
NOTARIO

COMPANIA Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y el presente estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario pagado, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberá ser aprobada por la Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad que es de DOS MILLONES DE SUCRES, se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: A) Se suscribe la totalidad del capital social asi: A.Uno) El Ingeniero Luis Fernando Illingworth Guerrero, a nombre y en representación de la Compañía [redacted] ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones; A.Dos) El señor [redacted] ha suscrito una acción de un mil sucres; A.Tres) La señorita [redacted] ha suscrito una

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
NELSON GALLARTE A.
NOTARIO

acción de un mil sucres; A.Cuatro) La señorita Consuelo Martínez Villao, ha suscrito una acción de un mil sucres; y, A.Cinco) El señor Abogado Gabriel Vergara Villaquirán, ha suscrito una acción de un mil sucres. B) Los accionistas fundadores han pagado el capital suscrito en la forma que sigue: B.Uno) EN NUMERARIO.- El señor Ingeniero Luis Fernando Illingworth Guerrero, por los derechos que representa de la compañía INMOBILIARIA GOMIL S.A., ha pagado la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SUCRES, los señores Ingeniero Jorge Illingworth Guerrero; Adriana Illingworth Guerrero; Consuelo Martínez Villao; y Abogado Gabriel Vergara Villaquirán, han pagado la suma de UN MIL SUCRES, cada uno. Los valores pagados constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña para que forme parte integrante de la escritura. La accionista fundadora INMOBILIARIA GOMIL S.A. se compromete a pagar en numerario el saldo de UN MILLON QUINIENTOS SUCRES, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. B.Dos) EN ESPECIE.- El señor Ingeniero Luis Fernando Illingworth Guerrero,por los derechos que representa de INMOBILIARIA GOMIL S.A.,ha pagado parte de la suscripción de las acciones de su representada,mediante el aporte y transferencia de dominio que por el presente contrato realiza; del bien inmueble de propiedad de dicha sociedad que se expresa a continuación,

Ab. Nelson Gallarte A.
Notario XVII de Guayaquil

bien inmueble que corresponde a la actividad de la compañía, y es como sigue: Departamento identificado como el número B-CUARENTA Y DOS, garage número SIETE y área de casillero de sótano número OCHO en los solares signados con los números doce y trece, de la manzana A, de la Urbanización ENTRERIOS, de la Parroquia Tarifa del Cantón Samborondón, en el edificio denominado "VISTA CLUB", el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, cuya alícuota de Condominio es equivalente a cuatro enteros por ciento. Los linderos, medidas y dimensiones de los terrenos antes referidos son los siguientes: SOLAR NUMERO DOCE: POR EL NORTE: solar número trece, con ochenta metros; POR EL SUR: solar número once hoy Condominio RIOSOL antes de propiedad del doctor Emilio Romero Parducci, con ochenta metros; POR EL ESTE: calle pública, denominada Avenida Río Daule con cuarenta metros; y, POR EL OESTE: Río Daule con cuarenta metros. Medidas que hacen un área total de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. El Ilustre Concejo de Samborondón, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de mil novecientos noventa aprobó la subdivisión y modificación de los lotes números doce y trece, de la manzana "A", de la urbanización "ENTRE-RIOS", dividiéndose el solar trece, en dos solares identificados como trece y trece-A, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados para cada solar; y, el solar doce que le corresponde una superficie de tres mil doscientos metros cuadrados y

que unido al lote trece da una cabida total de cuatro mil ochocientos metros cuadrados. El plano de la subdivisión se encuentra protocolizado en Guayaquil, el once de junio de mil novecientos noventa, en la Notaría a cargo del Abogado Francisco Coronel Flores. Este testimonio se encuentra inscrito, el trece de agosto de mil novecientos noventa. SOLAR NUMERO TRECE.- Por el Norte, solar número trece-A, con una línea quebrada de Oeste a Este de cuarenta y siete metros cuarenta centímetros, de este punto una recta de Sur a Norte de diecisiete metros, de este punto una recta de Oeste a Este de dieciseis metros treinta centímetros; de este punto una recta de Norte a Sur de treinta y cuatro metros; y de este punto una recta de Oeste a Este de dieciseis metros treinta centímetros; por el Sur, solar número doce con ochenta metros; por el Este, Malecón de Entrerios con tres metros, y por el Oeste, Río Daule con veinte metros, lo que da una superficie de este solar de mil seiscientos metros cuadrados.- Por escritura pública autorizada por el Notario Suplente del Notario Décimo Cuarto de Guayaquil, señor Abogado Ernesto Tama Costales, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la compañía INMOBILIARIA GOMIL S.A., adquirió por el aporte que le hizo la compañía Inmobiliaria Verde Valle C.Ltda., en el acto de su constitución,

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CASARTE A.
NOTARIO

los solares antes referidos. La compañía Inmobiliaria Verde Valle C.Ltda., adquirió a su vez, los referidos solares por compra a la sociedad "DECOR-UTIL C.LTDA.", constante en la escritura pública autorizada por el Notario Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, e inscrita el once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. En las escrituras públicas citadas en esta cláusula segunda se deja constancia que con respecto a los predios se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley, en razón de ser predios ribereños, no obstante lo anterior, se acompañará a esta escritura pública la correspondiente delimitación de Zona de Playa. INMOBILIARIA GOMIL S.A., en calidad de propietaria de los solares antes descritos promovió la construcción de un condominio consistente en dos torres identificadas con la letra A y B, cada torre con seis pisos altos y once departamentos, que se denomina VISTA CLUB; sometido los solares y el edificio mencionado, al Régimen de Propiedad Horizontal según consta de la escritura pública de constitución del Régimen extendida ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad Horizontal del Cantón Samborondón, el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, de fojas uno al diecisiete, y anotada bajo el número doscientos treinta y dos en el Reperto-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
J. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

rio. En la misma fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno se protocolizaron los planos correspondientes al edificio y con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno se inscribieron en el Registro de Planos a cargo del Registrador del Cantón Samborondón los antes referidos planos. En la escritura pública de constitución del Regimen de Propiedad Horizontal precitada, se contiene la correspondiente Declaratoria Municipal de Propiedad Horizontal, extendida por el Secretario de la Municipalidad de Samborondón a nombre del Ilustre Concejo Cantonal, el cuadro de alícuotas correspondientes aprobado por la Ilustre Municipalidad de Samborondón; y el Reglamento de Propiedad Horizontal dictado por el Ejecutivo, de cuyo contenido se encuentran debidamente impuestos los accionistas fundadores, por haber recibido un ejemplar del mismo. El Departamento estará comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo de la columna central de la fachada anterior del bloque B en dirección Norte-Sur, con dos metros veinte centimetros; desde este punto, en dirección Este-Sur, a cuarenta y cinco grados, cero metros sesenta y cinco centimetros; desde este punto, en dirección Norte-Sur, cinco metros ochenta y cinco centimetros; desde este punto, en dirección Oeste-Este, un metro cuarenta centimetros, desde este punto, en dirección Norte-Sur, dos metros cincuenta y cinco centimetros; desde este punto, en dirección Oeste-Sur,

a cuarenta y cinco grados, con un metro sesenta centímetros; desde este punto en dirección Oeste-Este, con cinco metros setenta y cinco centímetros; desde este punto en dirección Norte-Sur, cero metros setenta centímetros; desde este punto, en dirección Oeste-Este, con ocho metros veinte centímetros, desde este punto en dirección Sur-Norte, cero metros setenta centímetros; desde este punto en dirección Oeste-Este, cinco metros veinte centímetros; desde este punto, en dirección Sur-Este, a cuarenta y cinco grados, con un metro sesenta centímetros; desde este punto, en dirección Sur-Norte, dos metros cincuenta y cinco centímetros; desde este punto, en dirección Oeste-Este, cero metros sesenta y cinco centímetros; desde este punto, en dirección Sur-Norte, seis metros cuarenta y cinco centímetros; desde este punto, en dirección Oeste-Este, un metro cincuenta centímetros; desde este punto, en dirección Sur-Norte, dos metros veinte centímetros; desde este punto, en dirección Este-Oeste, ocho metro cincuenta centímetros; desde este punto, en dirección Norte-Sur; un metro setenta centímetros; desde este punto en dirección Este-Oeste, dos metros ochenta centímetros; desde este punto, en dirección Norte-Sur, cero metros cuarenta centímetros; desde este punto en dirección Este-Oeste, seis metros setenta centímetros; desde este punto en dirección Sur-Norte, dos metros diez centímetros; desde este punto en dirección Este-Oeste, cinco metros noventa

centímetros; llegando al punto original de la medición.- Area de casillero de sótano identificado con el número OCHO, con ONCE METROS CUADRADOS, teniendo los siguientes linderos y dimensiones: BODEGA NUMERO OCHO DEL BLOQUE B: Cabida rectangular, con linderos: al Sur: dos metros noventa centímetros, con corredor; al Este, tres metros ochenta centímetros, con bodega número nueve; al Norte, dos metros noventa centímetros, con el muro de cimentación del eje veinticuatro-veintitres-veintidos-veintiuno-veinte; al Oeste: tres metros ochenta centímetros, con la bodega número siete.- Area: ONCE METROS CUADRADOS y área de estacionamiento, identificada con el número SIETE con TREINTA Y DOS metros cuadrados, CUARENTA decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: estacionamiento número seis, con cinco metros cuarenta centímetros; al Sur: estacionamiento número ocho, con cinco metros cuarenta centímetros y estacionamiento número quince, con un metro treinta centímetros; al Oeste: estacionamiento número dieciseis, con un lindero dentado que parte al Sur, con dos metros setenta centímetros; hacia el Norte, girando hacia el Este, en un lindero de un metro treinta centímetros, y de este punto hacia el Norte, con dos metros setenta centímetros; al Este, con la vía de acceso al bloque Este de estacionamientos, con dos metros setenta centímetros.- AREA TOTAL: TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS. La superficie total

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
W. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Notario

de este Departamento B-CUARENTA Y DOS, incluyendo el área de casillero de sótano y el área de estaciona-miento es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS. Al departamento identificado como TORRE B, DEL CUARTO PISO, LADO SUR DEPARTAMENTO B-CUARENTA Y DOS, al área de estaciona-miento y al área de casillero de sótano accede o le es correlativa la alicuota o cuota de condominio de CUATRO ENTEROS. El aportante, por los derechos que representa de Inmobiliaria Gomil S.A., expresa: Que el departamento, casillero de sótano, área de estaciona-miento, y su alicuota de Condominio de cuatro enteros, está libre de todo gravamen que limite su dominio, uso y goce, no obstante a lo cual se obliga al sanea-miento en los términos de Ley. El Departamento, casillero de sótano, al área de estacionientos, y su alicuota ha sido avaluada por los accionistas fundadores en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SUCRES, con lo cual se cubre parte del valor total de las acciones suscritas por la compañía aportante. En consecuencia los accionistas fundadores aceptan el aporte, y a cambio de tal aporte recibirá la compañía aportante las acciones que legalmente le corresponden. Los accionistas fundadores se constituyen solidaria-mente responsables frente a la sociedad y con relación a terceros por el valor asignado a la especie aportada conforme lo establece la Ley de Compañías. Es decir que el capital se encuentra totalmente suscrito y

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 270

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación APARSOL S.A.

la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 **sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:**

NOMBRE:		CANTIDAD:
INMOBILIARIA GOMIL S.A.	S/.	333.500,00
JORGE ILLINGWORTH GUERRERO		1.000,00
ADRIANA ILLINGWORTH GUERRERO		1.000,00
CONSUELO MARTINEZ VILLAO		1.000,00
GABRIEL VERGARA VILLAQUIRAN		1.000,00
	S/.	337.500,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados par los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 04 DICIEMBRE DE 1991

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Kilby R. de Sierra
Jefe Emision de Obligaciones

OPER 138

Guayaquil, Julio 30 de 1990

Señor Ingeniero
Luis Fernando Illingworth Guerrero
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Es muy grato para mí hacerle conocer que la Junta General de Accionistas de la Compañía Inmobiliaria Gomil S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la sociedad, por el período de CINCO AÑOS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo del Estatuto Social, a usted le corresponde la representación legal de la Compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, pudiendo ejercerla actuando individualmente.

El Estatuto Social de la Compañía se encuentra incorporado en la Escritura Pública Fundacional, otorgada por el Notario Décimo Cuarto Suplente de Guayaquil, el 30 de Abril de 1985, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Samborondón, el 17 de Junio de 1985.

Al comunicarle de este particular, aprovecho la oportunidad para desearle toda clase de éxitos en el ejercicio de su cargo. Usted reemplaza al señor Antonio Gómez Santos.

Atentamente,

ARQ. FERNANDO ILLINGWORTH VERNAZA
PRESIDENTE

Acepto el cargo que antecede, Guayaquil, Julio 30 de 1990

ING. LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO
GERENTE GENERAL

CERTIFICO:- Queda inscrito el Nombramiento de Gerente General de la Compañía Inmobiliaria Comil S.A., a favor del señor Ingeniero LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO, de fojas: 107, con el No. 97 en el Registro Mercantil; y, anotado bajo el No. 1.126 en el Repertorio.- Samborondón, a [illegible] de Octubre de mil novecientos noventa.-

AB. [illegible]
REGIST. [illegible]
DEL [illegible]

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
ME FUE PRESENTADO.- GUAYAQUIL,

[illegible]
NOTARIO PRIMERO [illegible]

Declaratoria al R P H.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAMBORONDON

Oficio No. 27-A-SG-CC-S-90.

Samborondón, Agosto, 27 de 1990.

Señores.-
Inmobiliaria Gomil S. A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplo en comunicarle, que el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón en su Sesión Ordinaria, celebrada el día viernes 3 de agosto del año en curso, previo los informes, tanto técnico, como legal, emitidos por los Departamentos respectivos, resolvió: Conceder la autorización Municiapal, mediante la cual, se incorpora al Régimen de Propiedad Horizontal al condominio denominado "Vista Club", de propiedad de Inmobiliaria Gomil S. A, ubicado en la urbanización "Entre-Rios", de esta jurisdicción Cantonal, concretamente en los solares # 12 y 13, de la manzana - # 01 (A), de conformidad con el siguiente cuadro de alícuotas.

Torre "A"			Alícuota
PB.	Dpto	A-10	4,48
Piso 1.		A-11	4,00
		A-12	4,00
Piso 2.		A-21	4,00
		A-22	4,00
Piso 3.		A-31	4.00
		A-32	4,00
Piso 4.		A-41	4,00
		A-42	4,00
Piso 5 y 6.		A-51	6,76
Piso 5 y 6		A-52	6,76
Torr..			
PB.		B-10	4,48
Piso 1.		B-11	4,00
		B-12	4,00
Piso 2.		B-21	4,00
		B-22.	4,00
Piso 3.		B-31	4,00
		B-32	4,00
Piso 4.		B-41	4,00
		B-42	4,00
Piso 5 y 6		B-51	6.76
Piso 5 y 6		B-52	6,76
	Total		100,oo

Sin otro particular, me suscribo de Ustedes, reiterándole mis consideraciones y alta estima, atentamente.

Dios, Patria y Libertad

Miguel F. Soriano Valverde
SECRETARIO GENERAL

CONDOMINIO VISTA CLUB
ENTRERIOS

CERTIFICADO DE EXPENSAS

Por medio de la presente, certificamos que el Departamento B-42 se encuentra al día con sus obligaciones para con el Condominio Vista Club.

Guayaquil, Diciembre 6 de 1991

ING. VICTORIA GOMEZ E.
Administradora

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAMBORONDON

1 8
1

AVALUOS Y CATASTRO

Samborondón, 4 de Noviembre de 1.991

JOSE A. TORRES CHICA

JEFE DE CATASTROS Y AVALUOS MUNICIPALES DEL CANTON SAMBORONDON

A petición verbal de parte ineteresada C E R T I F I C A: Que el valor comercial de los solares Nos. 12 y 13 de la manzana letra "A" del sector Entrerios de esta jurisdicción cantonal, de propiedad de la Cia. Inmobilia - ria "GOMIL" S.A., es a razón de S/ 3.450,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES)

José A. Torres Chica
J E F E

ES F... DE
DE F...

Ab. Nelson Guale...
NOTARIO DECIMO SEPTIMO del Cantón

(4)

I. MUNICIPALIDAD DE: SAMBORONDON

TITULO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO No. 4029

CONTRIBUYENTE	CODIGO
CIA.INMOB. GOMIL	4 20 10 120
DIRECCION AV. MALECON ENTRE RIOS	AÑO 1991

AVALUO TERRENO :	16560000
AVALUO CONSTRUCCION :	0
AVALUO COMERCIAL :	16560000
DESCUENTO POR HIPOTECA :	0
AVALUO CATASTRAL :	9936000
PREDIOS URBANOS	142066
1 POR MIL EDUCACION	9936
1 POR MIL MEDICINA RURAL	9936
2,3, Y/O 6 X MIL ADICIONAL	59616
VIV. RURAL INTERES SOCIAL	16560
ASEO DE CALLES	3600
SOLAR NO EDIFICADO	0
EMISION	120
TOTAL.....	241834

CANCELADO 8 MAYO 1991

I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON

TESORERO MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

DESCUENTOS

INT. MORA

TOTAL $ 241.834,=

CUERPO DE BOMBEROS

DE: SAMBORONDON

DECRETO EJECUTIVO 339 FEB./28/49 TITULO No. 3551

CONTRIBUYENTE	CODIGO
CIA.INMOB. GOMIL	4 20 10 120
DIRECCION AV. MALECON ENTRE RIOS	AÑO 1991

AVALUO COMERCIAL :	16560000
AVALUO IMPONIBLE :	9936000
1 1/2 POR MIL	14904
COSTO DEL TITULO	150
TOTAL.....	15054

Cancelado 8/91

CONTRIBUYENTE

CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDON

TESORERO

DESCUENTOS

INT. MORA

TOTAL 15.054,00

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

Ab. Nelson Gustavo Cedeño A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

87085 — 019

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

91/12/26 0161 02-22064-8
0026 *28,120.00 DEPO
*BCO.CENTRAL*GQUIL*

Crese - Graf.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA GUAYAQUIL

DENOMINACION DE LA CUENTA MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON-- TESOREROMUNICIPAL.

Ab.NELSON CAÑARTE.ESC.APORTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.INMOBILIARIA COMIL S.A.a APAR- SOL S.A

DEPOSITADO POR

ALCABALA S/28.120,oo

FIRMA

CUENTA No. 0 2 2 2 0 6 4 - 8

EFECTIVO		----
CHEQUES	1	28.120,oo
TOTAL S/.		28.120,oo

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

Form. OyP 051 REV.

87086

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

91/12/26 0160 02-31112-4
0026 *6,624.00, DEPO
*BCO.CENTRAL*GQUIL*

Crese - Graf.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA GUAYAQUIL

DENOMINACION DE LA CUENTA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUA POTABLE DEL GUAYAS.

Ab.NELSON CAÑARTE?ESC.APORTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.INMOBILIARIA COMILS.A.a.APAR-- SOL S.A.

IMP.ADC.ALCABALA S/6.624,oo

FIRMA

CUENTA No. 0 2 3 1 1 1 2 - 4

EFECTIVO		----
CHEQUES	1	6.624,oo
TOTAL S/.		6.624,oo

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

Form. OyP 051 REV.

168401

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

92/01/29 0246 02-21001-1
0019 *7,436.40, DEPO
*BCO.CENTRAL*GQUIL*

Crese - Graf.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA GUAYAQUIL

DENOMINACION DE LA CUENTA CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ab.NELSON CAÑARTE.ESC.APORTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.INMOBILIARIA COMIL S.A.a.APAR- SOL S.A.

IMP.ADC.ALCABALA	S/6.624,oo
IMP.ADC.REGISTRO	S/ 662,40
TASA	S/ 150,oo
	S/7.436,40

FIRMA

CUENTA No. 0 2 2 1 0 0 1 - 1

EFECTIVO		7.436,40
CHEQUES		----
TOTAL S/.		7.436,40

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

Form. OyP 051 REV.

4

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

*BCO.CENTRAL*GQUIL*

91/12/26 0026 0138 02-12010-3 *3.362,00. DEPO

Crese - Graf.

Form. OyP 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

87087

LUGAR Y FECHA GUAYAQUIL

DENOMINACION DE LA CUENTA DEFENSA NACIONAL

Abg.NELSON CAÑARTE.ESC.APORTE CONSTITUCION COMPAÑIA.INMOBILIARIA COMIL S.A.a.APARSOL

IMPU.ADC.ALCABALA S/3.312,00

TASA S/ 50,00

DEPOSITADO POR S/3.362,00

FIRMA

CUENTA No. 0 2 1 2 0 1 0 - 3

EFECTIVO	3.362,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	3.362,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

*BCO.CENTRAL*GQUIL*

91/12/26 0026 0159 02-22064-8 *6.624,00. DEPO

Crese - Graf.

Form. OyP 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

87088

LUGAR Y FECHA GUAYAQUIL

DENOMINACION DE LA CUENTA MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON-

TESORERO MUNICIPAL.

Ab.NELSON CAÑARTE.ESC.APORTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.INMOBILIARIA COMIL S.A.a.APARSOL S.A.

DEPOSITADO POR

REGISTRO S/6.624,00

FIRMA

CUENTA No. 0 2 2 2 0 6 4 - 8

EFECTIVO		
CHEQUES	1	6.624,00
TOTAL S/.		6.624,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

*BCO.CENTRAL*GQUIL*

91/12/26 0026 0139 02-12010-3 *712,40. DEPO

Crese - Graf.

Form. OyP 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

87089

LUGAR Y FECHA GUAYAQUIL 26 DIC. 1991

DENOMINACION DE LA CUENTA DEFENSA NACIONAL

Ab.NELSON CAÑARTE.ESC.APORTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.INMOBILIARIA COMIL S.A.a.APORSOL SA.

IMP.ADC.REGISTRO S/662,40

TASA S/ 50,00

DEPOSITADO POR S/712,40

FIRMA

CUENTA No. 0 2 1 2 0 1 0 - 3

EFECTIVO	712,40
CHEQUES	
TOTAL S/.	712,40

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

I

2

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

ESPECIES VALORADAS

Nº 108080 IMPUESTO DE ALCABALAS POR S/. 6.624,00

RECIBI de INMOBILIARIA GOMIL S.A .*

la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ,00/100 sucres,

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de S/. 662.000,000 por la transferencia de dominio de SOLARA /f.* APARSOL S.A .* CANTON SAMBORODON PAGADO CON

CHEQUE # 492918 CITIBANK .* ABG NELSON CAÑARTE

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1946

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GQUIL
TESORERIA
27 DIC. 1991
RECIBIDO

Guayaquil, 27 de dic;91 de 19

Junta de Beneficencia de Guayaquil

José Veintimilla Cabrera
TESORERO

ORIGINAL

servicios gráficos

Notario [illegible]

NUMERO: PROTOCOLIZACION DEL TEXTO DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.

CUANTIA: INDETERMINADA

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CADARTE A.
NOTARIO

SENOR NOTARIO: "Sirvase protocolizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, el Certificado de la Marina Mercante y del Litoral, que acompaño a la presente.- Atentamente, firmado.- Abogado: Antonio Moncavo Mosquera. con matricula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: quinientos nueve.- "SENOR DIRECTOR DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.- Luis Fernando Gómez Icaza, a usted con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho, le digo: Uno.- Soy propietario exclusivo y poseedor absoluto de un fundo rústico, ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón de esta provincia del Guayas y conocido con el nombre de TORNERO, el mismo que con una superficie aproximada de un mil cuadras tiene los siguientes linderos generales: por el Norte, la hacienda Batán de los herederos del señor Vicente Santistévan; por el Sur, la confluencia de los rios Daule y Babahoyo, que desembocan en el Rio Guayas; por el Este, el rio Babahoyo, y por el Oeste, el Rio Daule; Dos.- Para una mayor apreciación de los particulares expuestos, acompaño un certificado del Registrador de la Propiedad en donde se acredita mi dominio sobre el expresado bien raiz y además, tres

ejemplares del plano del referido inmueble; Tres.- He resuelto enajenar el preindicado fundo rústico denominado Tornero en favor de diversas personas.- Cuatro.- Con tales antecedentes, por ser el referido fundo rústico Tornero un predio ribereño ubicado a orillas de los ríos Daule-Babahoyo y Guayas, solicito a usted se sirva disponer que, de conformidad con el Artículo dos del Decreto Supremo número novecientos dieciocho del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se determinen las zonas de playa de los ríos con los que colindan y se me autorice las ventas que pueda efectuar.- Del señor Director, muy atentamente.- firmado.- L. F. Gómez Icaza.- firmado.- Doctor Raúl Gómez Lince.- Presentada el día viernes veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las dieciocho horas: Lo certifico:Armada del Ecuador - Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.- Guayaquil, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, dieciocho horas.- VISTA la solicitud presentada pase a conocimiento de la Asesoría Jurídica y División Técnica para su estudio e inspección correspondiente. El Director de la Marina Mercante y del Litoral.- firmado.- Aurelio Maldonado Miño.- Capitán de Navío de Estado Mayor.- (Hay un sello).- DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.- ASESORIA JURIDICA.- Guayaquil; Noviembre veinticinco de mil novecientos sesenta y ocho.- Nueve horas.- VISTA: La solicitud presentada por el señor

Luis Gómez Icaza. es legal por lo tanto proceda a determinarse si existe zona de playa. se le hará constar este particular en los planos y se autorizará al Notario para el otorgamiento de las escrituras de traspaso del dominio. para el evento de ser navegable se hará constar la línea divisoria en un plano que deberá protocolizarse en la misma Notaria en que se otorgue la escritura. debiendo dejar una copia simple de la escritura, los gastos que demande la inspección serán de cuenta de los interesados.- firma ilegible.-

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.- División Técnica.- Guayaquil, noviembre veinticinco de mil novecientos sesenta y ocho, diez horas. De conformidad con la solicitud presentada y por decreto dictado por el señor Director de la Marina Mercante y del Litoral, la División Técnica ha efectuado la inspección ocular al lugar en mención y encontró que los linderos hacia el río Daule en su parte sur se forman unas pequeñas áreas de zona de playa, e igual hacia el río Babahoyo. En la unión de estos dos ríos se forma un bajo que es bañado por el movimiento de mareas, lo que se encuentra señalado en rojo en los respectivos planos. Los ríos. Zonas de playa. esteros, son de dominio público. El Jefe de la División Técnica (firmado) Kleber Martin Muñoz.- Alferez de Navio.-

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.- Guayaquil, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, las once horas.- VISTO.- El

NOTARIA DECIMA SEPTIMA ABOGADO CARARTE A. NOTARIO

informe de la División Técnica de esta Dirección; considera que los interesados pueden proceder al otorgamiento de la escritura, debiendo protocolizarse en la misma Notaría. Asi mismo el interesado debe presentar copia simple de la escritura de enajeñamiento.- El Director de la Marina Mercante y del Litoral.- firmado.- Aurelio Maldonado Miño.- Capitán de Navío de Estado Mayor.- Hay un sello".- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: CERTIFICO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIEZ Y OCHO, NUMERAL DOS DE LA LEY NOTARIAL Y EN ESTA FECHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA SEPTIMA A MI CARGO, EL TEXTO DEL CERTIFICADO DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.- GUAYAQUIL, ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- EL NOTARIO.-

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE S E P T I M O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA — DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

que el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado en más de cincuenta por ciento. los gastos de transferencia son de cuenta de la aportante, Inmobiliaria Gomil S.A..- DECLARACIONES FINALES.- Los socios fundadores de APARSOL S.A. declaran: Uno.- Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad contenido en este instrumento; Dos.- Que facultan al señor Abogado Gabriel Vergara V., para que realice ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades y organismos competentes los trámites conducentes del establecimiento legal de esta sociedad hasta la inscripción en el Registro Mercantil; Tres.- Que así mismo el Abogado Gabriel Vergara V., está autorizado para convocar la primera Junta General de Accionistas, la cual designará a los funcionarios, cuya elección le compete.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Esta minuta esta firmada por el Abogado GABRIEL VERGARA VILLAQUIRAN, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: dos mil ciento dieciseis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital, acta y nombramiento de la compañía interviniente; Certificados del Cuerpo de Bomberos y Municipio de Samborondón;

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

Declaratoria de Propiedad Horizontal; Alcabalas y sus adicionales.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

p. INMOBILIARIA GOMIL S.A. R.U.C. 0990767645001

ING.LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO

C.C. 09-07683684

ING. JORGE ILLINGWORTH GUERRERO

C.C. 09-08497076

ADRIANA ILLINGWORTH GUERRERO

C.C. 09-08497084

Consuelo Martínez V.

CONSUELO MARTINEZ VILLAO

C.C. 09-08343338

AB. GABRIEL VERGARA VILLAQUIRAN

C.C. 09-03979995

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

PIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA APARSOL S.A., QUE SELLO Y FIRMO, GUAYAQUIL, VEINTI-NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. EL NOTARIO.

DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ME- - DIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y DOS- DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO UNO DOS SEIS SEIS DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL.- JUNIO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:.- EL NOTARIO:.-

Ab. N. G. Cañarte A.
Notario Décimo Séptimo Guayaquil

CERTIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 92-2-1-1-0001266, dictada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el cuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos, la Transferencia de Dominio que antecede, que hace la Compañía "Inmobiliaria Gomil S.A.", a favor de la Compañía "APARSOL S.A.", queda - inscrita, de fojas: 4.927 a 4.940, con el No. 437 en el - Registro de Propiedad; y, anotada bajo el No. 1.515 en el Repertorio.- Se archivan los comprobantes de pago de impuestos de Registro y adicionales.- Samborondón, a siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0001266, dictada el 04 de Junio de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada APARSOL S. A., de fojas 24.840 a 24.883, número [illegible] del Registro Mercantil, [illegible] y anotada bajo el número 24.076 del Repertorio.-Guayaquil, [illegible] El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en - el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presi dente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre veintiseis de mil nove - cientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A filiación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía deno minada APARSOL S. A. .- Guayaquil, Noviembre veintiseis de mil no- vecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL — CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0001007

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
CIudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía APARSOL S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.